**MENSAJE PE Nº 130/2017**

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA LABORAL**

* **Objetivos del Proyecto**
* Instrumentar lo conducente para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 75, inciso 19, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en lo referente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo y a la formación profesional de los trabajadores.
* Promover la implementación de un diálogo social tripartito fecundo, que involucre a los representantes del Estado y a los de los sectores representativos de los trabajadores y de los empleadores, con el fin de alcanzar acuerdos institucionalmente sostenibles para los ámbitos del trabajo y de la producción.
* Fortalecer las instancias de diálogo entre los trabajadores y los empleadores respecto a la gestión de las relaciones laborales.
* **Resumen del Mensaje - Fundamentos**
* Mientras la República Argentina ratifica día a día la potencialidad que poseen sus trabajadores y empleadores para alcanzar una mayor productividad, desde el marco institucional que rodea lo laboral se comprimen las virtudes de estas fuerzas sociales, manteniéndolas en un entorno que dificulta su desenvolvimiento y en la asfixia de su marco regulatorio.
* El proyecto que se presenta despliega un conjunto de medidas distribuidas en los ejes temáticos que a continuación se enuncian:

 **Regularización del empleo no registrado**

* Se excluye de este punto al régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares.
* Los empleadores que lleven a cabo la regularización indicada gozarán de una condonación de la deuda en determinados conceptos.

 **Lucha contra la evasión en la Seguridad Social**

* Como forma de incrementar el combate contra la informalidad, se propone instrumentar una obligación de comunicación a la AFIP de toda sentencia laboral firme o resolución de acuerdo conciliatorio o transaccional por el que se reconozcan hechos y derechos.

 **Registración laboral**

* Se debe poner fin a una cultura del litigio, basada en la adición de las indemnizaciones previstas en los artículos 8° a 10 de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013
* Es por ello que se propone modificar la cuantía de los montos, estableciéndolos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente por los períodos en cuestión, asignándoles como destino el de una cuenta especial a cargo de la ANSES, destinada a fortalecer la sustentabilidad del sistema de seguridad social.

 **Relaciones de trabajo**

* La realidad actual demuestra la existencia de distintas relaciones de trabajo que exceden el tradicional esquema basado en la dependencia absoluta. Se trata de supuestos muy específicos de servicios especializados que merecen una regulación estatutaria especial.

**Capacitación laboral continua, transición entre el sistema educativo formal y el trabajo, fomento del empleo juvenil y entrenamiento para el trabajo**

* Con el fin de asegurar una adecuada transición entre el Sistema Educativo Formal y el Trabajo, se crea un Sistema de Prácticas Formativas destinado a los estudiantes y nóveles graduados de la Educación Superior, a los estudiantes de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, y de la Formación Profesional, en todos los casos para personas mayores de 18 años, para cumplirse en empresas o Instituciones públicas o privadas.

 **Red federal de servicios de empleo y seguro de desempleo ampliado**

* Tiene por objetivo facilitar y agilizar los procesos de intermediación entre las personas que buscan empleo y puestos de trabajo.
* Se extiende el seguro de desempleo con alcance nacional para “Empresas en Transformación Productiva”, denominadas así aquellas que presenten dificultades competitivas y/o productividad declinante.

 **Agencia Nacional de Evaluación de Tecnologías de Salud**

* Dicho ente tiene como objeto la realización de estudios y evaluaciones de medicamentos, productos médicos e instrumentos, que sean utilizados para prevenir o rehabilitar la salud, a fin de determinar la oportunidad y modo de incorporación.

 **Proyectos de ley**

* Convocatoria a una Comisión Técnica Tripartita, para que se elaboren sendos anteproyectos de ley referidos a mecanismos e instancias institucionalizadas de diálogo social, un régimen especial unificado de cotización a la seguridad social para trabajadores independientes que cuenten con colaboradores independientes y un Estatuto Especial para trabajadores profesionales autónomos económicamente vinculados.
* **Resumen Proyecto de Ley**

**REGULARIZACION DEL EMPLEO NO REGISTRADO, LUCHA CONTRA LA EVACION EN LA SEGURIDAD SOCIAL Y REGISTRACION LABORAL**

* Establece los sujetos comprendidos, alcance, efectos jurídicos, plazo de regularización, condonación de deuda, formas de pago, inclusión de deudas controvertidas.
* Prohíbe a la AFIP y a las instituciones de la seguridad social, formular de oficio, determinaciones de deuda y de labrar actas de infracción por períodos comprendidos en la regularización y ajustes impositivos.
* Regula el incumplimiento y el decaimiento de los beneficios otorgados.
* Establece al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTESS) como Autoridad de Aplicación del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDITYSS). Articulación de acciones de fiscalización por parte de la Autoridad de Aplicación y las ADMINISTRACIONES DEL TRABAJO de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
* Procedimiento de registración y rectificación de la real remuneración o de la real fecha de inicio de una relación laboral. Homologación.
* Dispone la eximición del pago de las indemnizaciones previstas en la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.
* Establece que la registración y rectificación se computarán a favor del trabajador por el período allí consignado para todos los conceptos y elementos del vínculo que tomen en consideración o remitan a la remuneración y a la antigüedad del dependiente.
* Establece la obligación de comunicar de sentencia laboral firme o de resolución homologatoria de acuerdo conciliatorio o transaccional por el que se reconozcan hechos y derechos, plazos y medios y contenido de la comunicación. Datos que se deben incluir. Liquidación de la deuda, título ejecutivo suficiente.
* Establece el concepto y alcance de la registración. Ausencia de registración. Registración temporal irregular. Registración salarial irregular. Sustituye los arts. 8, 9 y 10 de la Ley 24.013 y sus modificatorias.
* Dispone que los gastos se atenderán con la partida presupuestaria que se disponga en el Presupuesto General de la Nación.
* Autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios que se acuerden en el Presupuesto del Ejercicio 2018. No se podrá afectar el desarrollo de programas presupuestarios vigentes a la fecha de promulgación de la Ley.
* Prohíbe afectar el financiamiento de la Seguridad Social ni los derechos conferidos a los trabajadores. Establece que PE adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para compensar la aplicación de la reducción de que se trate.
* Suspende el plazo de prescripción por 1 año de la acción para determinar o exigir el pago de los conceptos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), del MTESS, de los Agentes del Seguro de Salud del RÉGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de las asociaciones gremiales, la caducidad de instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales.
* Faculta al MTESS y al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MDS) a dictar las disposiciones necesarias a efectos proceder a de articular con el Programa de Inserción Laboral.
* Establece que los recursos provenientes de las multas previstas en los arts. 8°, 9° y 10 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, deben ser depositadas en una cuenta que a tal efecto abrirá la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).
* Faculta a la Secretaria de Seguridad Social del MTESS, a la AFIP y a la ANSES para dictar las normas complementarias y de interpretación en el ámbito de sus respectivas competencias.
* Invita al INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (IERIC) y al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) a adherir, en su carácter de entes públicos no estatales, al régimen de regularización del empleo no registrado.
* Deroga el art. 15 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, y 1° de la Ley N° 25.323.

RELACIONES DE TRABAJO

* Sustituye el art. 2° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. Establece el ámbito de aplicación.
* Sustituye el art.12 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744. Dispone la irrenunciabilidad de los derechos. Alcance.
* Sustituye el artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.Establece las obligaciones en caso de subcontratación y delegación. Alcances de la solidaridad.
* Sustituye el artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. Delimita el Ius variandi.
* Sustituye el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20. Certificado de servicios y remuneraciones.
* Sustituye el artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. Define el contrato a tiempo parcial.
* Sustituye el artículo 158 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. Licencias.
* Incorpora la Jornada reducida para cuidado de menores.
* Sustituye el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. Indemnización por despido sin causa.
* Sustituye el artículo 276 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20. Actualización de créditos laborales. Unidades de Valor Adquisitivo.
* Incorpora la prohibición de acordar sumas no remunerativas en las Convenciones Colectivas de Trabajo.
* Autoriza a las entidades representativas de los empleadores junto con las asociaciones sindicales representativas de los trabajadores, signatarias de Convenios Colectivos de Trabajo a establecer la constitución de un Fondo de Cese Laboral Sectorial con el objeto de asumir la cobertura en materia de preaviso y despido sin causa.
* Dispone que el sistema sustituye y reemplaza al empleador en el cumplimiento de las obligaciones, sean directamente aplicables para las reparaciones indemnizatorias por preaviso y despido sin causa, como a las demás modalidades de extinción del vínculo laboral que a ellas se remitan.
* Ordena que será administrado por un ente público no estatal, de conducción tripartita y control de una sindicatura cuyo titular será designado por la Autoridad de Aplicación. Su estatuto constitutivo, organigrama, plan de acción y análisis de sustentabilidad deberán ser presentados ante el MTESS.
* Determina que la adhesión del empleador al Fondo será voluntaria, pero una vez practicada la misma tendrá carácter de irrevocable.
* Establece como estará constituido el patrimonio del Instituto Administrador del Fondo de Cese Laboral Sectorial
* Prescribe que el Instituto Administrador del Fondo de Cese Laboral Sectorial deberá garantizar la nominatividad de los aportes realizados por el empleador a favor del trabajador. Lo autoriza a realizar inversiones en depósitos a plazo fijo.
* Establece el cálculo del monto del aporte mensual a que se encuentra obligado el empleador y debe ser puesto a consideración de la Autoridad de Aplicación. Los montos del Fondo de Cese Laboral Sectorial correspondientes al trabajador tienen carácter irrenunciable, no pudiendo ser cedidos, gravados ni embargados salvo por imposición de cuota alimentaria y una vez producida la extinción de la relación de trabajo.
* Regula sobre Percepción de los montos. Situación de incumplimiento del Instituto. Situación de incumplimiento del empleador. Plazo. Complementariedad con otros modos de extinción del vínculo. Complementariedad de la modalidad de pago único de la prestación por desempleo: Sustituye el artículo 127 de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias.
* Dispone que las Autoridades de Aplicación serán el MTESS y la AFIP.

CAPACITACIÓN LABORAL CONTINUA

* Descripción de los Propósitos específicos.
* Define el Sistema Nacional de Formación Laboral Continua como el conjunto articulado de políticas, programas, proyectos e instituciones destinados a ejecutar las ofertas de capacitación laboral y la evaluación y certificación de las competencias laborales de los trabajadores.
* Describe las funciones: acciones de capacitación laboral continua en conjunto con las empresas, impulsar el fortalecimiento institucional de centros de capacitación continua en empresas y sindicatos, u otras organizaciones afines, promover la creación de institutos de alta especialización en las ramas de la producción industrial, provisión de servicios, comercio o producción rural; otorgar en todo el territorio nacional la Credencial de Registro Ocupacional, convocar a los Consejos Sectoriales de Capacitación Continua, ejecutar las acciones relativas a la Matriz de Calificaciones Laborales y difundir los resultados alcanzados por el sistema.
* Dispone que estarán conducidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, integrados por representantes de las organizaciones de trabajadores y empleadores y por un representante del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION LABORAL. Funciones.
* Establece requisitos que deberá contener. Credencial de Registro Ocupacional: Otorgamiento y requisitos.

TRANSICIÓN ENTRE EL SISTEMA EDUCATIVO FORMAL Y EL TRABAJO

* Crea el Sistema de Prácticas Formativas en ambientes de trabajo y producción de bienes y servicios. Definición.
* Invita a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir a estos postulados a través del dictado de normas de adhesión a la presente y a la articulación con el sistema nacional que crea esta Ley.
* Establece que todas las situaciones de aprendizaje y prácticas en ambientes reales de trabajo y producción de bienes y servicios de los noveles graduados y estudiantes comprendidos serán exclusivamente formativas y no de carácter productivo, sin generarse por ello relación laboral alguna con la Empresa o Institución donde se realicen.
* Dispone la obligatoriedad para las empresas integrantes del Sector Público Nacional y donde el Estado Nacional participe como accionista, la progresiva implementación de prácticas en ambientes reales de trabajo y producción de bienes y servicios, a través de lo que establezca la actividad convencional.
* Faculta al PE para establecer un sistema en el cual la prioridad para estas prácticas las tengan los alumnos o nóveles graduados con las mejores calificaciones académicas en la reglamentación.
* Crea el Sistema de Prácticas Formativas para los estudiantes y nóveles graduados de la Educación Superior y los estudiantes de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de la Formación Profesional, en todos los casos para personas mayores de DIECIOCHO (18) años a cumplirse en Empresas o Instituciones públicas o privadas, con excepción de las empresas de servicios eventuales aun cuando adopten la forma de cooperativas.
* Sustituye la normativa establecida por la Ley N° 26.427 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.
* Incluye a los alumnos de instituciones extranjeras de análogo nivel que se encuentren en programas de intercambio o que tengan ingreso por estudio en el país según el régimen migratorio vigente.
* Delimita los nóveles graduados a todos aquellos graduados de la Educación Superior de grado, de cualquier Universidad de la REPÚBLICA ARGENTINA siempre que no superen el plazo de UN (1) año contado desde la expedición de su título.
* Establece que PE deberá reglamentar los aspectos operativos de aplicación del Sistema de Prácticas Formativas. Establece los contenidos mínimos y límites en su ejercicio reglamentario.
* Establece un plazo de CINCO (5) años para la conservación de originales de los instrumentos que suscriban, obliga a llevar registros internos y a la registración ante los organismos tributarios y de seguridad social, a las empresas y organismos que firmen los convenios.
* Establece la duración y la carga horaria de las prácticas formativas en un máximo de hasta DOCE (12) meses y con una carga horaria de hasta TREINTA (30) horas semanales.
* Los practicantes recibirán una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo.
* Dispone los cupos mínimos y máximos de alumnos y nóveles graduados practicantes en las empresas y organismos que se establecerá a través de las Convenciones Colectivas de Trabajo teniendo en cuenta las características particulares de cada actividad económica.
* Dispone que este cupo será informado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su presentación a ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, en la oportunidad establecida por el artículo 101 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.
* Faculta al MTESS para ejercer un contralor complementario.
* Limita a participar del presente Régimen a las empresas que estén incluidas en el REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES (REPSAL), creado por la Ley N° 26.940.
* Impone sanciones en caso de incumplimiento conforme el ordenamiento legal laboral, desde apercibimientos si las faltas fueran leves, hasta la exclusión del Sistema de Prácticas Formativas si las faltas fueran graves.
* Faculta al PE, a través de la AFIP, el MTESS y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, a implementar las medidas necesarias para el funcionamiento del sistema, con eficacia, sencillez y celeridad.
* Crea el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION LABORAL como órgano desconcentrado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Misiones y Funciones.
* Dispone que estará a cargo de un Directorio conformado por un Director Ejecutivo, y SEIS (6) 7 directores todos estos cargos nombrados y removidos por Decreto del PE, integrado por representantes de las jurisdicciones del PE con competencia en las áreas de trabajo, producción, educación y desarrollo social, con rango no inferior a Subsecretario, un director representante del Sector Empleador, y un director representante del Sector Trabajadores Registrados. La Presidencia del Directorio será designada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
* Limita la vigencia de la Ley N° 26.427
* Limita la vigencia de la Ley N° 26.058 y del Decreto N° 1374/11

**FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL Y ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO**

• Destina las políticas de fomento del empleo juvenil a las personas con residencia legal en el país que no hubieren cumplido la edad de VEINTICUATRO (24) años, con prioridad a aquellas que se encuentren desocupadas o que se desempeñen en la economía informal o en un empleo no registrado o que provengan de hogares en situación de vulnerabilidad social o que tengan estudios formales obligatorios incompletos.

• Establece que dichas políticas están encaminadas a integrar y articular la educación, la formación profesional, la capacitación laboral y el empleo.

• Dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, gestionará con los gobiernos provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las instituciones educativas y de formación profesional, las asociaciones sindicales, empresariales y las organizaciones representativas de los jóvenes y de la sociedad civil, la celebración de los acuerdos que resulten necesarios para el desarrollo articulado y coordinado de dichas políticas.

• Otorga una ayuda económica mensual a las personas destinatarias de estas políticas, durante su participación y asistencia en los programas.

• Establece que los empleadores que se incorporen a este sistema podrán contabilizar las ayudas económicas mensuales como parte del salario, debiendo abonar como mínimo la diferencia necesaria para alcanzar el monto establecido para la categoría laboral que corresponda de acuerdo con las normas legales y convencionales que resulten aplicables, la que deberá ser incluida como parte de la remuneración para el cálculo de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social.

• Dispone que las prácticas que el beneficiario desarrolle en una empresa pública o privada en el marco de un Proyecto de Entrenamiento para el Trabajo no constituirá relación laboral con la entidad que ejecute el proyecto, ni con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ni generará responsabilidad solidaria de estos últimos respecto de las obligaciones a cargo de las entidades responsables de los Proyectos.

• Impide que el Entrenamiento para el Trabajo sea utilizado para cubrir vacantes, ni para reemplazar el personal de las empresas u organizaciones donde se desarrollen los entrenamientos.

• Determina la prestaciones básicas de la RED FEDERAL DE SERVICIOS DE EMPLEO, sistema organizado y coordinado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que está constituido por el conjunto de instituciones, de carácter público y privado, en cuyo marco se interrelacionan los instrumentos de las políticas activas de empleo, las demandas y oportunidades de trabajo de la economía y las personas desocupadas o que buscan mejorar su inserción laboral.

**SEGURO DE DESEMPLEO AMPLIADO**

• Denomina "Empresas en Transformación Productiva" a aquellas con dificultades competitivas y/o productividad declinante que requieren mejorar sus procesos o tecnología, modificar y/o desarrollar nuevos productos, o redireccionar su actividad y/o integrarse a otra u otras empresas con el objeto de potenciar su desempeño.

• Instituye con alcance nacional un Seguro de Desempleo Ampliado para trabajadores desvinculados de empresas en Transformación Productiva, con el objeto de brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales y en su inserción en empleos de calidad.

• Define el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo al conjunto integrado por las disposiciones de este Título, por las del Título IV de la Ley N° 24.013 y por los regímenes de las Leyes Nos. 25.191 y 25.371.

• Define el tipo de prestaciones que formarán parte de dicha cobertura las que serán dinerarias, por un período máximo de hasta NUEVE (9) meses y de apoyo a la inserción laboral a través de la Red de Servicios de Empleo mediante, entre otras.

• Establece que los trabajadores incorporados al Seguro de Desempleo Ampliado que obtengan un empleo en el sector privado podrán percibir una prestación dineraria contabilizada como parte del salario y en carácter de subsidio a su contratación por SEIS (6) meses y para los trabajadores mayores de CUARENTA Y CINCO (45) años, por un plazo de NUEVE (9) meses, que serán computados a los efectos de la seguridad social como tiempo de servicio con aportes.

**AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE SALUD**

• Crea la AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE SALUD -AGNET-, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con autarquía económica, financiera, personería jurídica propia, al cual incumbe la realización de estudios y evaluaciones de medicamentos, productos médicos e instrumentos, técnicas y procedimientos clínicos, quirúrgicos y de cualquier otra naturaleza destinados a prevenir, tratar o rehabilitar la salud, a fin de determinar su uso apropiado, oportunidad y modo de incorporación al conjunto de prestaciones cubiertas por el sector público y el PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO (PMO), sin perjuicio de las competencias específicas de la AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

• Dispone la creación de un Directorio que estará a cargo de la administración y dirección del organismo, cuyos integrantes duran CUATRO (4) años en sus funciones.

• Crea la Comisión Técnica Consultiva de la AGNET, que asesora al Directorio en todas aquellas cuestiones que le sean requeridas.

**DISPOSICIONES FINALES**

* Dispone cómo serán integradas las erogaciones que demanden las acciones y programas que emanen de la Ley.
* Constituye como Cuenta Especial presupuestaria en jurisdicción del MTESS al Fondo Nacional de Empleo creado por la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias.
* Ordena al PE a través del MTESS a convocar a una comisión técnica tripartita con el objeto de elaborar en un plazo de NOVENTA (90) días diferentes anteproyectos de ley: diálogo social, régimen especial para trabajadores independientes que cuentan con trabajadores independientes, un Estatuto Especial para trabajadores profesionales autónomos económicamente vinculados.
* **Estructura del Proyecto de Ley**

TÍTULO PRELIMINAR - Finalidad de la Ley – Art. 1

TÍTULO I - REGULARIZACIÓN DEL EMPLEO NO REGISTRADO, LUCHA CONTRA LA EVASIÓN EN LA

SEGURIDAD SOCIAL Y REGISTRACIÓN LABORAL

Capítulo I - Regularización del empleo no registrado - Arts. 2 a 11

Capítulo II - Lucha contra la evasión en la Seguridad Social – Arts. 12 a 16

Capítulo III - Registración laboral – Arts. 17 a 20

Capitulo IV - Disposiciones generales del presente Título – Arts. 21 a 27

TÍTULO II - RELACIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I - Modificaciones al Régimen de Contrato de Trabajo – Arts. 28 a 37

CAPÍTULO II - Modificación al Régimen de Convenciones Colectivas de Trabajo – Art. 38

CAPÍTULO III - Fondo de Cese Laboral Sectorial – Arts. 39 a 51

CAPÍTULO IV - Disposiciones generales de este Título – Art. 52

TÍTULO III - CAPACITACIÓN LABORAL CONTINUA

Capítulo I Propósitos específicos – Art. 53

Capítulo II - Sistema Nacional de Formación Laboral Continua – Art. 54

Capítulo III - Acciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Art. 55

Capítulo IV - Consejos Sectoriales Tripartitos de Capacitación Laboral Continua y Certificación de Calificaciones Laborales – Arts. 56 a 57

Capítulo V - Matriz de Calificaciones Laborales y Documento de Identidad Ocupacional – Arts. 58 a 59

TITULO IV - TRANSICIÓN ENTRE EL SISTEMA EDUCATIVO FORMAL Y EL TRABAJO

Capítulo I - Principios Generales – Arts. 60 a 64

Capítulo II - Sistema de Prácticas Formativas – Arts. 65 a 66

Capítulo III - Plazo máximo, asignación estímulo y cupos mínimos y máximos de Prácticas Formativas – Arts. 67 a 69

Capítulo IV - Contralor complementario, organismos con actuación confluyente en el sistema y sanciones – Arts. 70 a 74

Capítulo VI - Disposiciones transitorias – Arts. 75 a 76

TITULO V - FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL Y ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO

Capítulo I – Destinatarios – Arts. 77 a 78

Capítulo II - Acciones de Promoción – Arts. 79 a 82

Capítulo III - Ayudas Económicas – Arts. 83 a 84

Capítulo IV - Incentivos para la Contratación – Art. 85

Capítulo V - Entrenamiento para el Trabajo – Art. 86

TITULO VI - RED FEDERAL DE SERVICIOS DE EMPLEO

Capítulo I - Definición, objetivos y funciones – Arts. 87 a 89

Capítulo II - Red Federal de Servicios de Empleo – Arts. 90 a 94

TITULO VII - SEGURO DE DESEMPLEO AMPLIADO

Capítulo I – Empresas en Transformación Productiva – Arts. 95 a 97

Capítulo II - Prestaciones del Seguro – Arts. 98 a 103

Capítulo III - Autoridades de Aplicación – Art. 104

TÍTULO VIII - AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE SALUD

Capítulo I – Arts. 105 a 111

Capítulo II Directorio. Integración. Funciones. – Arts. 113 a 118

Capítulo III - Comisión Técnica Consultiva – Arts. 119 a 120

Capítulo IV - Disposiciones Generales – Arts. 121 a 122

TÍTULO IX - DISPOSICIONES FINALES – Arts. 123 a 127